

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10860**

FECHA: **29 MAYO 2019**

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que profesional adscrito al Área de Seguimiento Ambiental, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuó el día 15 de Mayo de 2019 visita de inspección y control de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, a la **CLINICA DE LA PIEL ADOLFO GOMEZ AGAMEZ**, localizada en la Calle 25 N° 06 – 48, en el municipio de Montería, generando así el **INFORME DE VISITA ASA No. 2019 – 148 del 16 de Mayo de 2019**, el cual manifiesta lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

- *Usuario inscrito como generador de residuos peligrosos desde el año 2011*
- *No ha diligenciado ningún año de periodos de balance a partir de la fecha de inscripción, el usuario se encuentra inactivo.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OBSERVACIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 15 de mayo del año en curso los Profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, realizaron visita de inspección ocular y técnica en la CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ AGAMEZ de la ciudad de Montería.

Durante la visita se pudo establecer lo siguiente:

- *La entidad de servicios medico hospitalario se ubica en la CALLE 25 N° 6-48 en la ciudad de Montería.*
- *El número de identificación NIT 9074420 coincide con el referenciado en el aplicativo web del SIUR.*
- *La actividad genera residuos peligrosos como parte de sus procesos administrativos y/o de servicios, las principales corrientes de residuos generadas son desechos clínicos resultantes de la atención médica, (biosanitarios, corto punzante y anatomopatológicos).*
- *La empresa que realiza las labores de recolección como gestor de residuos peligrosos es BIORESIDUOS. S.A.S.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ AGAMEZ de Montería se concluye lo siguiente:

- *Existe una inactividad total en la plataforma del IDEAM. Se encuentra incumpliendo sus compromisos como generador de residuos peligrosos.*
- *CLINICA DE LA PIEL DOCTOR ADOLFO GOMEZ de Montería no diligenció ante la página del IDEAM los periodos de balance de residuos peligrosos desde el año 2011, incumpliendo sus obligaciones como generador de residuos peligrosos. Se hace necesario en base a sus obligaciones diligenciar todos los periodos de balances desde su proceso de inscripción.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen.1- deposito central respel.

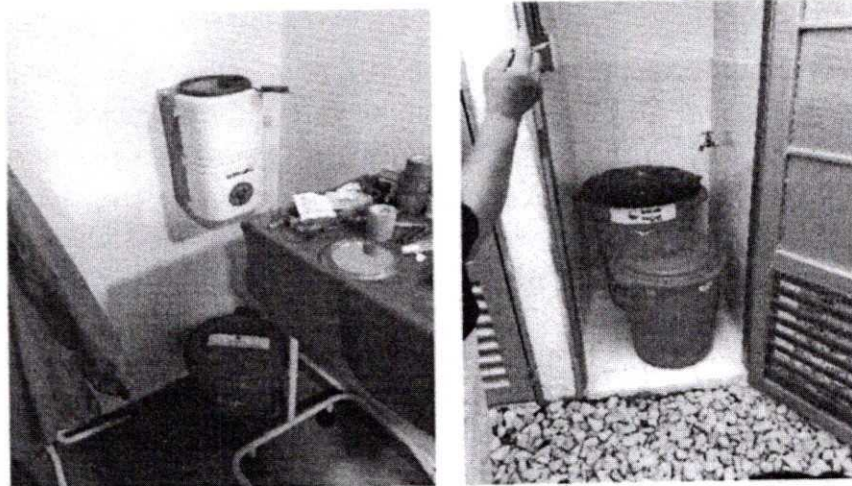


Imagen 2-3. Almacenamiento elementos corto punzantes y residuos peligrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10860

FECHA: 29 MAYO 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*